



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

18 de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2021 – 00045 - 00
Demandante	Defensora de Familia en Representación de la niña I.G.A.
Demandado	Alejandro Guzmán Muñoz
Asunto	Ordenar por secretaria la notificación personal del auto que librò mandamiento de pago y la totalidad de la demanda a la dirección de correo electrónico del demandado
Auto No.	355

OBJETO:

Pronunciarse acerca de la constancia de obtención de correo electrónico del aquí demandado aportado por la defensora de familia.

CONSIDERACIONES

Mediante auto No. 325 del 15 de marzo del año calenda, se ordenó requerir a la parte demandante, a fin que indicara y allegara las evidencias correspondientes de como obtuvo el canal digital del demandado, y sumado a ello indicara si el escrito presentado correspondía a este sumario, en razón que contenía radicación diferente, así como el nombre del demandado.

Es así que, con fecha 17 de marzo del 2022, la Defensora de familia de ICBF Centro Zonal Cartago, en su calidad de demandante en representación del interés de la menor IGA, aclara el nombre del demandado, así como la radiación y por último indica que efectivamente el correo electrónico suministrado a efectos de notificar de forma



personal al demandado es guzman90@hotmail.es, correo suministrado por el mismo demandado vía WhatsApp a la abuela materna de la menor – CHELO, y quien a su vez se lo suministra a la señora LIZETH ALZATE, aportando para ello un pantallazo de la conversación sostenida.

Así las cosas, se tendrá para efectos de notificación personal del demandado, el canal digital aportado por la Defensora de Familia, con fecha 17 de marzo de 2022, guzman90@hotmail.es, de ahí que se ordenara a la secretaria del Despacho proceda a realizar la notificación personal del demandado Alejandro Guzmán Muñoz, al canal digital arriba anotado, conforme lo establece el artículo 191 del CGP, en concordancia con el artículo 6 y 8 del decreto 806 del 2020, para lo cual deberán remitir la demanda, subsanación de la misma, sus anexos, auto que se abstiene de librar mandamiento de pago y el auto que libro mandamiento de pago. Indicando a la parte ejecutada que dispone de 5 días para pagar y 10 días para promover excepciones, términos que correrán de forma simultánea.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que por secretaria del Juzgado se proceda de manera inmediata a la notificación personal del aquí demandado del Auto No. 244 del 12 de marzo del 2021, que libró mandamiento de pago, la demanda sus anexos, subsanación y el auto que se abstuvo de librar dicho mandamiento de pago, a la dirección electrónica guzman90@hotmail.es, conforme lo establece el artículo 291 del CGP, en concordancia con el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.



SEGUNDO: INDICAR a la parte ejecutada que dispone de 5 días para pagar y 10 días para promover excepciones, términos que correrán de forma simultánea.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 54

Cartago, 22 de Marzo del 2022

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Código de verificación: **663fb7277ff28e8a2e389b8f9be1d780ad89dab3b0b27f369f3b29f2f08ad528**

Documento generado en 18/03/2022 03:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>